



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio - Meta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001 31 87 001 2021 00150 00  
(Acumulada a la 50001 33 33 009 2021 00324 00)  
**ACCIONANTE:** ANDRES FERNANDO TORRES MORA  
**ACCIONADA:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA  
**NATURALEZA:** ACCIÓN DE TUTELA

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Andrés Fernando Torres Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.508.587 expedida en Villavicencio, contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, en procura del amparo de su derecho fundamental al mérito, igualdad, debido proceso, trabajo y mínimo vital, como también los principios constitucionales de confianza legítima y buena fe; misma que fue remitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

Una vez revisado el escrito tutelar, se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, será admitida.

Así mismo, se evidencia que la presente acción constitucional se ejerce en contra de las mismas entidades accionadas, por igual acción u omisión, y en procura de la protección de los mismos derechos fundamentales de la acción de tutela tramitada por este Despacho bajo el radicado No. 50001 33 33 009 2021 00324 00, siendo ello, motivos suficientes para su acumulación a esta última, en aras de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas con iguales características y evitar decisiones contradictorias frente a una misma situación fáctica y jurídica, tal y como, lo pretende el Decreto 1834 de 2015.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

### RESUELVE:

**Primero:** Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Andrés Fernando Torres Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.508.587 expedida en Villavicencio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Vincular a la presente acción constitucional en calidad de terceros interesados a todos los participantes de la Convocatoria No. 1335 de 2019 – territorial 2019 II, mediante el cual se avocó el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, inscritos para el cargo de Profesional Universitario, Grado 1: Código 219, OPEC No. 109721



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Tercero:** Ordenar a la Secretaría de este Despacho como a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, publicar a través de la página Web el escrito de tutela y de esta providencia, con el fin de informar y notificar a todos los participantes de la Convocatoria No. 1335 de 2019- territorial 2019 II, inscritos para el cargo Profesional Universitario de la Alcaldía de Villavicencio, Código 219, Grado 1 correspondiente a la OPEC No. 109721, de la existencia de este asunto y puedan intervenir en el presente trámite constitucional.

**Cuarto:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible la admisión de la presente acción constitucional a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, a través de su presidente Jorge Alirio Ortega Cerón y a la Universidad Sergio Arboleda por intermedio de su Rector Rodrigo Francisco Noguera Calderón; para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto, dejándose las constancias y registros del caso.

**4.1.** A fin de que se ejerza el derecho a la defensa se concede un término improrrogable de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia de que si se guarda silencio se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991.

**Quinto:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a la Accionante.

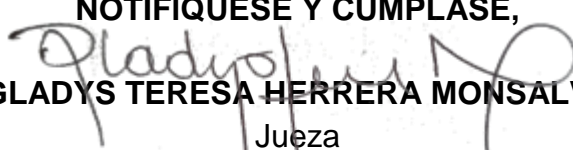
**Sexto:** Respecto del decreto de pruebas, téngase por incorporadas las aportadas en la acción constitucional radicada con el No. 50001 33 33 009 2021 00324 00, por tratarse de las mismas partes e igual situación fáctica y jurídica.

**Séptimo:** Acumular la presente acción constitucional a la acción de tutela radicada con el No. 50001 33 33 009 2021 003324 00, de conformidad con lo normado en el Decreto 1834 de 2015; en consecuencia, comuníquese esta decisión a las partes.

**Octavo:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al señor Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio delegado ante este Despacho, por si considera intervenir en el presente asunto, de conformidad con sus competencias.

**Noveno:** Por Secretaría, realícense las gestiones pertinentes para que, en la plataforma web de la Rama Judicial correspondiente, registre la acumulación aquí referida.

**Decimo:** Vencido el término concedido para dar respuesta, por Secretaría, ingrésese al Despacho el expediente de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza